

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°207-2023-MDCH-ALC

Chilca, 02 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTOS:

El Informe N°185-2023-SGLPPyJ-GSCyGA/MDCH de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, el Informe N°156-2023-GSCyGA/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N°1321-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°0295-2023-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°142-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°052-2023-ALC/MDCH del Despacho de Alcaldía sobre la Aprobación del Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca – Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica, en concordancia con lo que indica el artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que, todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala entre las materias de competencias municipales de protección y conservación del medio ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 80° del referido cuerpo normativo establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°28611 Ley General del Ambiente señala que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Que, el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el mismo que se creó con la finalidad de regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública; así mismo, de conformidad con el artículo 21° del mismo cuerpo normativo, se precisa que las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento de espacios públicos, la recolección, el transporte, las transferencias, valorización y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción. El MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio;



Que, el citado Reglamento refiere en su artículo 22° que el servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad o a través de una EO-RS. En este último caso, podrá desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento. Sin embargo, en cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción, así como la recolección selectiva y la valorización de los residuos sólidos aprovechables en el distrito;



Que, en el Informe N°185-2023-SGLPPyJ-GSCyGA/MDCH la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la Propuesta del Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos para su Revisión y Aprobación correspondiente a fin de generar mejoras en las rutas en razón a la frecuencia y eficiencia en el recojo de los residuos;



Que, con Informe N°156-2023-GSCyGA/MDCH la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental traslada a la Gerencia Municipal la propuesta del Plan de Rutas a fin de que se realice la evaluación correspondiente y se inicie la tramitación administrativa para su aprobación;



Que, a través del Memorando N°1321-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal a fin de determinar la viabilidad del Plan presentado por la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines; en razón a lo solicitado, con Informe Legal N°0295-2023-OGAJ/MDCH la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente declara PROCEDENTE que mediante Resolución de Alcaldía se proceda a la aprobación del Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca - Cañete;



Que, con Informe N°142-2023-GM/MDCH la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación pertinente a fin de que se emita acto resolutorio que apruebe el Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca - Cañete;

Que, en consecuencia, el Despacho de Alcaldía con Memorando N°052-2023-ALC/MDCH dispone la emisión del referido acto resolutorio;

Estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa y antecedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Rutas de Recolección de Residuos Sólidos del Distrito de Chilca – Cañete, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el estricto cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y demás áreas pertinentes en atención a sus facultades, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca a fin de garantizar su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE